

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales: observaciones referidas a las
mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990.	5
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1994.	6
3° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de diciembre de 1999.	6
E. Sugerencias y recomendaciones	7
4° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de diciembre de 2011.	7
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	8

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990.¹

235. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1988/5/Add.4) en sus sesiones 18ª a 20ª, celebradas los días 26 y 29 de enero de 1990 (E/CN.4/1990/SR. 18 a 20)

Si bien, el Comité manifestó preocupación por (245) el número inferior de niñas respecto de niños en la enseñanza primaria, no se relevan observa-

¹ (15 de enero a 2 de febrero 1990); E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par.

ciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1994.²

1. El Comité consideró el segundo informe periódico de la República de Argentina sobre los artículos 6 a 12 del Pacto (E/1990/5/Add.18) en las sesiones 301, 311 y 341 del 22 y 24 de noviembre de 1994 y adoptó las siguientes observaciones finales.

No se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de diciembre de 1999.³

El Comité expresó los siguientes motivos de preocupación (14, 17, 24, 25): que las prestaciones de desempleo excluyan a algunas categorías de trabajadores, como el servicio doméstico; la discriminación a la mujer en materia de empleo e igualdad de remuneración; la salud de las mujeres embarazadas, en especial por las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo adolescente; el número cada vez mayor de casos de violencia contra la mujer, en particular violencia doméstica.

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Argentina (E/1990/6/Add.16) en sus sesiones 33^a, 34^a, 35^a y 36^a, celebradas los días

²E/C.12/1994/14, 19 de diciembre de 1994

³E/C.12/1/Add.38, 8 de diciembre de 1999

17, 18 y 19 de noviembre, y aprobó, en su 52ª sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1999, las observaciones finales que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones

32. **El Comité pide que el Gobierno de la Argentina adopte medidas para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre el hombre y la mujer en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.**

(...)

38. **El Comité insta al Estado Parte a que examine sus políticas de salud y, en particular, a que preste atención a las cuestiones de salud mental, mortalidad materna, embarazos en la adolescencia y VIH/SIDA, y a que le facilite datos estadísticos suficientemente amplios en su próximo informe periódico.**
39. **El Comité insta al Estado Parte a intensificar su lucha contra el problema de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica.**

4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de diciembre de 2011.⁴

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el reporte del Estado parte en la implementación de la Convención Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/ARG/3) en sus sesiones 44a a 46a, celebradas el 23 y 24 de Noviembre de 2011 (E/C.12/2011/SR.44-46), y aprobó, en sus sesiones 59a celebradas el 2 de Diciembre de 2011, las observaciones finales que figuran a continuación.

⁴E/C.12/ARG/CO/3, 2 de diciembre de 2011.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁵

(...)

14. El Comité reitera su preocupación por las desigualdades persistentes en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales entre hombres y mujeres, en particular en el ámbito del empleo (E/C.12/1/Add.38 párr. 17) (arts. 3 y 10).

El Comité insta al Estado parte a que refuerce las medidas legislación y otras para luchar con eficacia para la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la práctica y para combatir todas las formas de discriminación contra la mujer. En este sentido, el Comité recuerda su Observación General N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover la igualdad de género en todas las esferas de la vida. Con respecto al empleo, el Comité alienta al Estado Parte a que considere las opciones legales, la capacitación y servicios que permitan a hombres y mujeres reconciliar sus responsabilidades profesionales y familiares. También exhorta al Estado parte a promover el empleo de las mujeres en el sector formal de la economía.

15. El Comité observa con preocupación el gran número de trabajadores en la economía informal en el Estado parte y lamenta que un significativo porcentaje de ellos, incluidos los trabajadores migrantes, no tienen acceso al sistema de seguridad social, en particular los planes de pensiones. El Comité también expresa su preocupación por la discriminación con respecto a las condiciones de trabajo y los salarios mínimos experimentando en particular por los trabajadores subcontratados (tercerizados) o temporales, y las mujeres en el trabajo doméstico, la industria textil y el sector agrícola (arts. 6 y 7).

El Comité insta al Estado parte a que prosiga sus esfuerzos para redu-

⁵ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

cir el sector informal de la economía con el fin de promover el empleo en el sector formal y, de esta manera, asegurar el disfrute pleno de los derechos económicos y sociales de todos los trabajadores. El Comité recomienda al Estado parte que amplíe la aplicabilidad de la legislación sobre salario mínimo para los sectores donde aún no se aplica. El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar la plena protección legal de los trabajadores independientemente de su sector de empleo. También alienta al Estado Parte a considerar la modificación de los requisitos de residencia establecidos para los trabajadores migrantes de acuerdo con la Constitución Nacional y la Ley de Migración para garantizar su acceso a los regímenes no contributivos de prestaciones sociales.

16. Al Comité le preocupa que, ni el derecho penal, ni la legislación laboral, del Estado parte, prohíban específicamente el acoso sexual en el trabajo y que no esté específicamente reconocido como un delito (art. 7 b).

El Comité ruega encarecidamente al Estado Parte a aprobar y aplicar medidas legislativas que prohíban específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como para que sea punible en virtud de las leyes penales y laborales. El Comité recomienda al Estado Parte comprometerse a sensibilizar al público contra el acoso sexual y proporcionar una protección integral a las víctimas.

17. El Comité está preocupado por la trata de personas en el Estado parte y lamenta la insuficiencia de la ley 26.364 sobre la materia. También está preocupado por la insuficiencia de medidas para la rehabilitación de las víctimas de la trata y la explotación (art. 10, párr. 3).

El Comité recomienda al Estado parte a que acelere el proceso de revisión de su legislación en materia de lucha contra la trata de personas a los estándares internacionales. También recomienda que el Estado parte intensifique la asignación de recursos para la prevención de la trata de personas, el enjuiciamiento y condena de los autores, y la provisión de apoyo a las víctimas, así como para mejorar la coordinación entre todos los niveles en este sentido.

18. El Comité reitera su preocupación (E/C.12/1/Add.38, párr. 25) por los incidentes de violencia contra las mujeres en el Estado parte, en particular la violencia doméstica. El Comité también está preocupado por la insuficiente coordinación entre los diferentes niveles del gobierno, lo que constituye un importante obstáculo para abordar con eficacia la violencia contra la mujer (arts. 3 y 10).

El Comité recomienda al Estado parte que continúe aumentando la conciencia pública sobre la naturaleza criminal de la violencia doméstica y llevar a los perpetradores ante la justicia. También recomienda al Estado parte que fortalezca los programas de asesoramiento jurídico, y aumente la disponibilidad de refugios y servicios de apoyo psicosocial a las víctimas. El Comité exhorta además al Estado parte a garantizar una financiación adecuada del Consejo Nacional de las Mujeres con el fin de que pueda alcanzar sus objetivos.

(...)

22. El Comité reitera su preocupación por los insuficientes servicios de salud reproductiva para las niñas y mujeres en el Estado parte, deficiencias de las que resultan en la alto índice de mortalidad materna y los altos índices generales de adolescentes embarazadas. Observa en particular las importantes disparidades provinciales. (E/C.12/1/Add.8, párr. 24). También observa con preocupación que los abortos inseguros siguen siendo la causa principal de mortalidad materna (arts. 10 y 12).

El Comité exhorta al Estado parte a velar por la aplicación de la ley sobre salud sexual y reproductiva en todas las provincias y garantizar el acceso asequible para todos, especialmente las adolescentes, a la integral educación y servicios en salud sexual y reproductiva, con miras, entre otras cosas, para hacer frente a la alta tasa de mortalidad materna. El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo programas para sensibilizar al público respecto la salud sexual y reproductiva. Recomienda también que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a los abortos legales para disminuir las muertes maternas evitables y que garantice el acceso a los servicios de salud, suministros y servicios para disminuir los riesgos pre y post

aborto.

23. El Comité está preocupado por el alto nivel de consumo de tabaco en el Estado parte, especialmente entre las mujeres y los jóvenes (art. 12, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que ratifique y aplique el Convenio Marco para el Control del Tabaco y desarrollar una efectiva concientización pública y las políticas fiscales y precios para reducir el consumo de tabaco, en particular dirigido a las mujeres y los jóvenes.